



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00279-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **MIBANCO S.A** y a cargo de **JEAN JENNER GOMEZ PRIETO** identificado con C.C. 80.222.011, **YUDY CONSUELO MEDINA PEÑA** identificada con C.C. 53.090.635 y de **ERICK JEFERSON GOMEZ PRIETO** identificado con C.C.1.022.356.431 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

Pagaré No 1075185.

1.-Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$174.651.00) correspondiente al capital de la cuota No 24 con fecha de vencimiento el 20 de marzo de 2021 contenida en el titulo base de la acción ejecutiva

1.1- Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE** (\$218.919.00) correspondiente al capital de la cuota No 25 con fecha de vencimiento el 20 de abril de 2021 contenida en el titulo base de la acción ejecutiva.

1.2- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$225.487.00) correspondiente a la cuota No 26 con fecha de vencimiento el 20 mayo de 2021 contenida en el titulo base de la acción ejecutiva.

1.3- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$232.251.00) correspondiente a la cuota No 27 con fecha de vencimiento el 20 junio de 2021 contenida en el titulo base de la acción ejecutiva.

1.4- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE** (\$239.219.00) correspondiente a la cuota No 28 con fecha de vencimiento el 20 de julio de 2021 contenida en el titulo base de la acción ejecutiva.

1.5- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$246.397.00) correspondiente a la cuota No 29 con fecha de vencimiento el 20 agosto de 2021 contenida en el titulo base de la acción ejecutiva.

2.- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$495.046.00) correspondiente a los intereses corrientes o de plazo liquidados sobre la cuota No 24 contenida en el titulo base de la acción ejecutiva.

2.1- Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (450.778.00) correspondiente a los intereses corrientes o de plazo sobre la cuota No 25 contenida en el titulo base de la acción ejecutiva.

2.2- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (\$444.210.00) correspondiente a los intereses corrientes o de plazo sobre la cuota No 26 contenida en el titulo base de la acción ejecutiva.

2.3- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$437.445.00) correspondiente a los intereses corrientes o de plazo sobre la cuota No 27 contenida en el título base de la acción ejecutiva.

2.4- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$430.477.00) correspondiente a los intereses corrientes o de plazo sobre la cuota No 28 contenida en el título base de la acción ejecutiva.

2.4- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE** (\$423.300.00) correspondiente a los intereses corrientes o de plazo sobre la cuota No 29 contenida en el título base de la acción ejecutiva.

3.- Por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$12.690.659.00) correspondiente al capital acelerado contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la misma.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

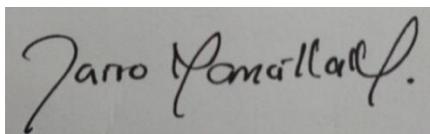
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de 2022, por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería adjetiva a MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 091 de fecha 4 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00279-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, el Despacho DECRETA:

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean los demandados **JEAN JENNER GOMEZ PRIETO; YUDY CONSUELO MEDINA PEÑA y ERICK JEFERSON GOMEZ PRIETO**, que tengan o lleguen a tener a su favor en las cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier clase de depósito de los bancos y entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limitando la medida cautelar en la suma de (\$25.063.258.00). Líbrese el respectivo oficio

El EMBARGO de acciones, bonos o cualquier derecho económico a nombre de los demandados **JEAN JENNER GOMEZ PRIETO; YUDY CONSUELO MEDINA PEÑA y ERICK JEFERSON GOMEZ PRIETO** que tenga anotaciones en cuenta en el depósito centralizado de valores DECEVAL. Limitando la medida cautelar en la suma de (\$25.063.258.00). Líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 091 de fecha 4 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA